

Patent. etc.

1674

11

5.29/22-7-4

fuit oblata et in scriptis humiliter presentata per Mathheum Guell Can-
Sindicum Barje prorem Infra scripti Jacobi Texidor Mercatorii Supplicatio Que
dam Phenoris Sequentis =

Ex^{mo} Señor.

Yo el Sr. Don Laysme fernandez Aug. de Ixar con carta de 21 de 8.
de 1674 de su propia mano y letra firmada dio orden a Don Salva-
dor Bernal para que notificase a Laysme Texidor Mercader Ciudadano
de Barja que las cantidades por dho Texidor pagadas y entregadas
al Duque de Monteleon se pagarian con 250 Nob. cada mes las qua-
les con dha carta dixo se encargara apagar asta tanto que fuese en-
teram^{te} satisfecho dho Texidor de las cantidades que por dho Aug. de Mon-
teleon havia pagado, y en adelante pagaria, Ordenando assi mismo
en dha carta al dho Don Salvador Bernal que se confiriese con dho
Texidor, y que le dixese lo arriba referido, y que dho Texidor auer-
iguase todas las deudas que dho Duque de Monteleon denia adiferen-
tes Particulares, y que las pagase que el correspondiera a dho Texidor
con la satisfacion de mas, y otras cantidades con 250 Noblas cada
mes, la qual carta le envio dho Don Salvador Bernal al dho Texidor
desde Iraga baxo una carta escrita y firmada por dho Don Salvador
Bernal, como de dhas cartas, lo, ordenes mas largam^{te} parece, las
quales despues se exhibiran, y como Ex^{mo} Sr. dho Laysme Texidor me
dignienas dho orden, y baxo dha promesa hubiese pagado por dho
Aug. de Monteleon, y entregado a el mismo diferentes cantidades
de Sumas Considerables de dinero, que juntas importan 293itt12q
como parece de un acto de debitorio firmado por dho Aug. de Monteleon
a 9 de 9.^{bre} de 1674 en poder de Buenaventura Vila notario =
Publico de Bar. El qual despues se exhibira, y dho Aug. de Ixar no
haya cumplido en pagar alen plazo, y cantidades pactadas, dho Texi-
dor denia ser satisfecho en aquellas de bienes de dho Duque de Ixar =

2
Por haver dexado dha cantidad, Insigniendo la promesa, obligacion de pa-
gar hecha por dho Duq. de Ixar. Por tanto El legitimo Pro de dho texidor
que exhibe Supoder Vt Inscratur seu consnatus firmando dicho Ide dicho
por diez sueldos cum iuris augmento en la forma acostumbrada, al dho Duq.
que de Ixar Idemas aqui en conuenga; Suplica sea dha firma de drecto
admitida, y dho Duque de Ixar condenado en fuerza de dha promesa, en
clar y pagar la dha cantidad de 2931112¹/₂ Linto con los Intereses
mercantiboli, y con emienda de danos, y gastos et omni meliori modo
sin perjuicio delas acciones se pueden competir contra dho Duq. de Monteleon
y sus herederos y sucesores, las quales se Reserva y quiere se queden saluas,
y slessas, y que le sea ministrado todo complemento de Subsidia omni
modo meliori, y protty.

Atqsimus etc.

Rofarully

Mag.^{cu} Michael Joannes de Taberner et Audi

Procurat, Collegat, Et Refrat et Super Supplicatis debite provideat.

Articulos dados Por el Pro de Sayme texidor a 7 de Mayo de 1686
en la causa ante contra el Duq. mi s.

Reproduce esta parte de Sayme texidor los Carteles Citatorios con la legi-
tima presentacion de aquellos hecha a Don Salvador Bernal Pro Gene-
ral del dho. Don Sayme fernandez Duque de Ixar, Residente en la Ciu-
dad de Sarag. y de otra manera a todos fines, y efectos assi mas Utiles
y neces. con las acostumbradas protestaciones y salvedades Dize y pone las
cosas siguientes.

1
Et Primo ponit que el dho. Don Sayme fernandez Duque de Ixar, con
carta firmada de su propia mano dada en la Ciudad de Sarag. del
Reyno de Aragon a 21 de octubre de 1674 entre otras cosas dio orden al
Don Salvador Bernal para conferirle con Sayme texidor Mercader de
la presente Ciudad de efecto de que le dixesse de su parte que para que dho
Texidor tubiese satisfaz. en los dineros y socorros que havia entregados
y pagados por cuenta del Duq. de Monteleon, se avia dispuesto que dho
Duque de Monteleon herm. de dho. Duq. de Ixar le avia consignado el
la cantidad de 250 Doblrs cada mes para que las pudiese cobrar de la ma-

de la Angueta de Terranova Ique asi mesmo participare a dho texido
como la paga de dhas 250 Noblas cada mes corria por cuenta de dho Aug.
de Ixar Ique las enviaria a dho Jayme texidor cada mes asta tanto
que estubiese satisfecho de todo, I es Ver.

2 Posa que del mismo modo dho M^{te} Aug^e de Ixar en la Sobremencia
cada carta pasa mas adelante I declara su Intencion diciendo que
por quanto dho Aug^e de Monteleon denia en la p^{te}te Ciudad diferentes
deudas particulares a diferentes personas I no era justo Ir a ablar a dho
en la conformidad de la paga sobre suferida siendo tan segura, y
puntual, ordenava a dho Don Salvador Bernal, que dixese a dho
Jayme texidor en su nombre, que tomase a su cargo y obligazⁿ la paga
facion de dhas diferentes deudas, que el entonces no tendria otra
pers. a quien satisfacer, sino es a dho texidor, en la forma sobre dha
como parece mas largam^{te} de dha carta, la qual original^{te} signada
de letra A. En prueba del presente I antecedente articulo se escribe
et Invenatur seu Conservetur si et quatenus I es Verdad

3 Posa que las dos ultimas lineas contenidas en la carta mencionada
en los proximos I precedentes articulos (ostendatur testibus) que an
cen Ibi: No tengo otra cosa mas que poder avisar, I despues se sigue
lo siguiente Ibi: El Duque de Ixar. son escritas I firmadas de ma
no y letra del M^{te} Duque de Ixar, como asi lo diran los testigos minis
trados que tienen bien tratada y conocida la letra de aquel, poraver
la visto en diferentes ocasiones o, de otra manera por averlo visto
escribir, I es Verdad

4 Posa que la dha carta asi expresada en los articulos prim^{os} I seg^{os}
de los p^{tes}te llega en manos de Don Salvador Bernal allandose
en paga como asi se para constar I es Verdad

5 Posa que avendo llegado la dha carta a manos de dho Don Salvador
Bernal este la permitio desde paga a dho Jayme texidor acor
panada con otra suya propia de ciada de 22 de 8^{bre} 1674 en la
qual participava a dho texidor que allandose en paga avia reci
vido la carta del Aug^e de Ixar, I que por allarse tan lejos de Bar.
no iba personalmente a tratar con dho texidor sobre lo contenido

4 En la carta del Aug. de Ixar, Sino que le Enviaba aquella para que la
leyese, y le pedia dixiese lo que el Aug. Decia en su carta asse-
gurandole que quedaria pagado En el modo y forma que el Aug.
le escribia En su carta como parece largam^{te} de aquella que signa-
da de letra B. Se exhibe En prueba del pnte articulo, y demas apli-
cables, Vt Inscratur Sen Consuatur. Si et quatenus Des Ver.

6 Posa que la carta mencionada En el antecedente articulo ostendatur
testibus la firma de la qual dire Don Salvador Bernal es escrita, y fir-
mada de mano y letra de aquel, como asi lo diran los testigos minis-
trados Des Ver.

7 Posa que el oho Sayme Texidor, obtemperando allo que por oho M^{te} Aug.
de Ixar se le pedia lo ordenana se le dixiese y prometiese, con la carta
de 21 de 8.^{se} de 1674 y Insinuando la fee obligaz^{on} que con esta car-
ta hacia oho M^{te} Aug. de Ixar, de que pagaria las 250 Dobl^{es} ca-
da mes, asta tanto que estubiese Satisfecho en todo lo que abria
Pagado por oho Aug. de Monteleon, y Pago por oho Aug. de Monteleon
lo por cuenta de aquel, y a diferentes acrehedores de oho Aug.
de Monteleon, y parte a el mismo, la cantidad de 5328 Dobl^{es}
y 21 Pl^{os} moneda de Bellon corriente En Bar.^a como asi lo confeso el mis-
mo Aug. de Monteleon con acto Preciuado y testificado En poder de Bona-
ventura Vila notario publico de Bar.^a ag de Nov. de 1674 el qual
signado de letra C. En prueba del pnte articulo se exhibe En quan-
to por esta parte haze, y no de otra manera Vt Inscratur Sen Consua-
tur Des Ver.

8 Posa que el oho Sayme Texidor despues de haver pagado la sobre otra
cantidad por cuenta del oho Aug. de Monteleon participo el oho
Pagam^{to} al M^{te} Aug. de Ixar, solicitandole tambien la cobranca
de la cantidad por el pagada conforme oho Aug. de Ixar le avia pro-
metido como asi resulta de una carta escrita por oho Aug. de Ixar
desde Carag.^a a oho Texidor de 13 de Nov. 1674 con aquellas palabras
Nbi: En el tiempo y forma que Vn. Insinua sera Siquere En ello que
da haver dnda alguna la qual En el siguiente articulo se exhibira
Des Ver.

9 Posa que oho M^{te} Aug. de Ixar con la carta mencionada En el articulo
antecedente, Respondio a oho Texidor, que tenia entendido con su carta

de 10 de Nov. 1674 el nuevo Vocorro que havia dado al^o Herm.
Jolicitaria se le diese satisfazion, en el tiempo y forma, que dho tex
Insinuaba en su carta, sin que en esto pudiese haver delda alguna
como consta mas largam^{te} de dha carta, la qual signada de letra
en prueba del p^{te} antecedente articulo se exhibe ut Inscratur
et Ver.

10 Cosa Que la Carta mencionada en los dos antecedentes articulos ostent
tus testibus es firmada de mano y letra de dho M^{re} Aug^e de Ixar Com
asilo diran los testigos Ministros del publico notorio.

11 Cosa Que de la misma manera assi antes como despues de 21 de 8. 1674
el dho M^{re} Aug^e de Ixar ha confesado, y afirmado, estar obligado
a satisfacer adho Sayme Texidor Merceder de Bar. las cantidades
por dho Texidor pagadas en utilidad y beneficio de dho Aug^e de M^{re}
teleon, y que enana pronto se aparejado para pagarlo, otras ra
zones que inducian expreso encargamiento y obligaz^{on} contra
si de pagar dha deuda, como assi lo diran los testigos Ministros
del publico notorio.

12 Cosa Que auiendo dho M^{re} Aug^e de Ixar escrito adho con salud
Bernal que dixese adho Sayme Texidor que corria por su cuenta
el pagar adho Texidor las cantidades que aquel abra pagado
y pagaria por el Aug^e de Monteleon, y que se encargaria a pagarle
250 Noblas cada mes asta que enteram^{te} estubiese satisfecho
dho Texidor, en las cantidades que abra pagado, y pagaria por
dho Aug^e de Monteleon, y auiendosse Inmediatam^{te} participado
dha carta adho Texidor, y auiendo (despues de auer tenido noticia
de dha carta) el dho Texidor pagado diferentes cantidades, adife
rentes acreedores de dho Aug^e de Monteleon, no tiene dificultad
alguna, Antu bien es cierto y constante, que dho Aug^e de Ixar queda
obligado ala paga y satisfazion de las sobredhas cantidades,
Assi porque de las palabras contenidas en la carta de 21 de 8.
de 1674 como son las siguientes. Nbi: Las Quales 250 Noblas
como lo por mi cuenta el enuiarlas todos los meses a esta
Ciudad de Bar. adho Sayme Texidor y de esta manera y

6
forma se continuara asta que enteramente este del todo Satisfecho
y otras mas abaxo. Nbi: Passa apedir En mi nombre adho Texidor
~~Adho~~ y otras mas abaxo. Nbi: Yo no tendre ova persona aqui en
Satisfazer Sino es adho Texidor En la forma dha. Se Induce
Una obligazⁿ expresa, Clara, Literal, de dho Aug. de Ixar, al
favor de dho Texidor; Como tambien porque dello que despues se
Subsiguio Como fue El escribir dho Texidor adho Aug. de Ixar
El haver pagado ova cantidad por dho Augue de Monteleon
y El Solicitar la cobranca con la misma Carta, Contra dho Augue
de Ixar, pocos dias despues de aver tenido el orden de aquel, es demõ
stracion tambien Manifiesta de que dho Texidor siguió la fee
y nombre de dho Augue de Ixar, y baxo la obligazⁿ y promesa
de aquel dexo los dineros al dho Augue de Monteleon y es
Verdad

13 Cosa que en los Contratos y obligazⁿ es Para comprehendere y averiguarse
la pers.^a que queda obligada a aquel, se mira y atiende el nom
bre y fee que tubieron los Contrayentes, y baxo aquel nombre y fee que
Contrataron, se sustenta y Subiste la tal obligazⁿ. Y asi, Como dho
Texidor en el caso presente Contratare y dexare su dinero siguiendo
el nombre, y fee de dho M^{te} Aug. de Ixar, y baxo la obligazⁿ de
aquel, se ha de decir Manifiestamente. Quedar dho M^{te} Augue de Ixar,
obligado a la Satisfazⁿ de ova cantidad de 5328 Nob. y 21 M.
Es Verdad

14 Cosa que el haver Contratado el dho Sayme Texidor, y haver dexado
la dicha cantidad baxo la fee y Esperanca de cobrarla del M^{te} Aug.
que de Ixar, ademas de que queda Justificado con las Razones, y Conci
deraciones Ponderadas en los antes articulos, se Corrobora de Otra Ma
nera si se Concidera que poco antes de suzeder el dexar dicho Texidor
la sobredicha Partida de dinero, al dho Augue de Monteleon, auian el

el dicho Jayme Sepidor y Anton Bastero, entregado, es, depado al
Duque de Monteleon diferentes sumas de dineros, por las quales les ad-
dado letra de cambio para Palermo, y no hauiendo sido posible cobrar,
como de lo que se deducira en adelante constara. Y es Verdad.

15. Por lo tanto, que a los 13 de Abril de 1674 el Duque de Monteleon dio le-
tras de cambio a Jayme Sepidor de 500 P.^{as} de a 8. cobradores del Mar-
ques de la Sambuca, y pagadores a Juan Bartholome Oracio, y a
Juan Benedito Isla de Genova, como consta de dicha letra de cambio
la qual signada de letra. E. se exhibe, et inseratur seu conseruatur Y es
Verdad.

16. Por lo que la dicha letra de cambio mencionada en el ante articulo es baxo
escrita, y firmada de mano y letra del dicho Duque de Monteleon Prin-
cipe de Noya, como assi lo diran los testigos ministradores, q^{es} tienen
bien tratada y conocida la letra de aquel Y es Verdad, publico, y no-
torio.

17. Por lo q^{es} hauiendo sido presentada la dicha letra al dicho Marques de
la Sambuca no fue la dicha letra aceptada, ni pagada, antes bien
aquella fue protestada, como consta del auto del Protesto el qual
signado de letra. F. se exhibe et inseratur et si et quatenus, Y es Verdad.

18. Por lo que de la misma manera a 13 de Abril de 1674 el Duque de Mon-
teleon dio letras de cambio a Jayme, y Jayme fran^{co} Sepidor y An-
ton Bastero de cantidad de 1400 P.^{as} de a 8 dirigidos a Pa-
gar en Palermo por el Marques de la Sambuca, como pareze de dicha
letra de cambio, la qual se exhibe signada de letra. F. et inseratur si
et quatenus Y es Verdad.

19. Por lo q^{es} la dicha letra de cambio mencionada en el ante articulo es fir-
mada de mano y letra de el dicho Duque de Monteleon, como assi lo di-
ran los testigos ministradores por tener aquella bien tratada y cono-
cida Y es Verdad, y publico y notorio.

20. Por lo q^{es} hauiendo sido presentada la dicha letra en Palermo no fue aque-
lla pagada, antes bien fue protestada al Marques de la Sambuca, como

parece del acto del Protesto q^d se exhibe signado de letra. H. Vt si et
quatenus Inveniat^r & es Verdad.

21 Possa q^d assi mismo dho Duque de Monteleon a 13 de Abril de 1674 dio
letra de Cambio a Jayme, & Jayme fran.^{co} Texidor, & Pedro Anton Boy-
tero de 1500 M^{rs} de a 8, a Cobrar en Palermo de dho Marques de la Ambu-
ca, como assi consta de dha letra de Cambio la qual signada de letra
J. se exhibe Vt Inveniat^r & es Verdad.

22 Possa q^d la dha letra de Cambio es sottoscrita & firmada de mano & letra
de dho Duque de Monteleon, como assi lo Biran los testigos Ministros
por tener aquella bien tratada & conocida, & es Publico & notorio.

23 Possa q^d haviendo sido Presentada dha letra de Cambio en Palermo al
dho Marques de la Ambuca, no fue aquella Pagada, antes bien fue
protestada, como parece del acto del Protesto q^d signado de letra H. se
Exhibe Vt Inveniat^r & es Verdad.

24 Possa q^d de lo deducido en los nueve Proximos & Precedentes articulos se
Infiere con toda Claridad & Evidencia q^d dho Jayme Texidor en el mes
de 9^{to} de 1674, sabia muy bien, & havia Experimentado q^d dho Du-
que de Monteleon no le Pagava ni satisfacia las quantidades q^d el
le dexava para socorrerse en sus necesidades, Pues le constava q^d
las Sumas de Dinero que el le avia dexado en Bay.^a & se las havia
sacado a Pagar en Palermo, no haviam sido Pagadas, antes bien aque-
llas haviam sido protestadas como esta dicho & es Verdad.

25 Possa q^d Jayme Texidor Merceder de Bay.^a de muchos años a esta parte
& el dia presente, ha sido, & es tenido & Reputado por hombre de muchos
negocios, & que ha procurado Beneficiar su Patrimonio, por todos
aquellos medios licitos & honestos q^d ha sido Posible, Cuidando todas
las Ocasiones que haya visto peligro de despreciar su Patrimonio &
Cabal, de manera q^d si una vez le ha salido Mal un Negocio, o, el
tratar con alguna Persona, no cumpliendo lo Prometido, o, faltan-
dole ala Palabra, no ha buuelto Ni buelva a Emprender segunda
vez el mismo Negocio & trato con la misma persona, q^d no sea

Con alguna Precaucion, o Seguridad Mayor, q^{ue} no venia la primera
vez, Como assi lo diran los Testigos Ministradores, q^{ue} tienen bien
tratado y Conozido al dho Jayme Dexidor, y lo tienen en esa opi-
nion, y es la voz y fama Publica, y es Verdad.

26 Posa q^{ue} siendo dho Jayme Dexidor hombre de la calidad y tratos
bre referidos, y haviendole Poco antes dicho Duq^{ue} de Monteleon
xado de Cumplir, es de Pagar las Cantidades q^{ue} se havia depado d^{icho}
dho Dexidor, Permitiendo que se le protestassen las Letras q^{ue} se
havia sacado a Pagar a Palermo, no es Verisimil, ni Croyble
en manera alguna, q^{ue} dentro tan Breve Tiempo como passò de
del Abril 1654 hasta el Nou.^o de dho año, hubiese buuelto a de-
xar, ni pagar Por dicho Duque de Monteleon una Cantidad tan
Considerable, y Es Verdad.

27 Antes bien dire q^{ue} haviendo precedido todo lo Referido en los proximos
precedentes articulos, y la Carta del M^{te} Duque de Exar mencio-
nada en los articulos 1.^o y 2.^o de los p^{un}tes, es Conjetura Cierta
y Infalible, q^{ue} dho Jayme Dexidor, dexò la Partida de que se
trata en la p^{un}te Causa baxo la Confianza y Seguridad de que
la Pagaria dho Duque de Exar, y que el con la Carta sobre di-
cha se havia encargado pagarla, y que a no tener esta Confian-
za no habria en manera alguna depado dicha Partida de di-
nero a dicho Duque de Monteleon, y Es Verdad.

28 Posa q^{ue} de aqui se ve q^{ue} dho Jayme Dexidor dexò dha Partida de dine-
ro al dho Duque de Monteleon baxo la Confianza de la obligac^{ion}
del M^{te} Duque de Exar, y por consiguiente q^{ue} Compite y tiene
accion dho Jayme Dexidor para pedir dha Cantidad de 5328 libras
y 21. R^{es} Moneda de Vellon, Contra dho M^{te} Duque de Exar, y
es Verdad.

29 Posa q^{ue} 5328 libras y 21. R^{es} de Arbores, Importan a Paron de
5410 libras Moneda Corriente en Barç^a, la obla= 29306 libras y 2 libras
Como assi lo diran los testigos Ministradores y es Verdad.

10
30

Possa q^d Esta Parte de Jayme Texidor Mercader es hombre de negocio que
acostumbra negociar de pando y tomando dineros a Cambio, y es Publico,
y notorio, y Verdadero.

31

Possa q^d por lo Sobre Referido. ha y debe ser Condenado Dho M^{te}. Que
que de dar en dar y pagar a Esta Parte de Jayme Texidor Mercader
de Bay^a. la cantidad de May 29306^l 2^s Salvo Jure, Junto con
los Intereses Mercantiles, con emienda de daños y gastos, y
alios Omni Modo Meliori J^o Verdad

Penis quod Omnia et Singula sunt Vera y. que adueras y Pereny
Inserenda Inveri, et Consuenda Consui Et proth

J. Boffarull

7 May 1686 ad Respondendum
ad 3^o. Intimerur.

J. Pauerner y Rubiz

Se advierte Que Las Cartas Que tiene texidor, y haze menzion de ellas
en el articulo 3.^o y 9.^o En la firma de su C^a no dice mas que Losij^{te}.

Al de May